

Principales Modificaciones a Disposiciones Fiscales para 2017

En fechas recientes¹ se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, las modificaciones a las leyes fiscales aprobadas por el Congreso de la Unión, consistentes en el paquete económico 2017. Las modificaciones comprenden la reforma, derogación y adición de diversas disposiciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Código Fiscal de la Federación, Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Ley Federal de Derechos, Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, respectivamente.

A continuación encontrarán una breve explicación de dichas modificaciones mismas que, en su mayoría, entraron en vigor a partir del 1º de enero de 2017.

Las conclusiones y opiniones contenidas en el presente documento no son obligatorias para las autoridades fiscales ni para los tribunales y no deben ser consideradas como una garantía de que éstos coincidirán con las mismas.

Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR)

Apoyos económicos previstos en el presupuesto

- No se considerarán como ingresos acumulables, para efectos del ISR, los montos percibidos por concepto de apoyos económicos otorgados por programas gubernamentales previstos en el presupuesto de egresos de la Federación y en los presupuestos de egresos de las Entidades Federativas.

Para obtener el beneficio mencionado anteriormente deberán cumplirse ciertos requisitos tales como el que: (i) los programas cuenten con un padrón de beneficiarios, (ii) que los recursos sean distribuidos por transferencia electrónica, (iii) que los beneficiarios cumplan con las reglas específicas de cada programa y que (iv) cuenten con opinión favorable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Opción de acumulación en base a efectivo

- Se incluye una opción de acumulación para personas morales (cuyos accionistas sean únicamente personas físicas), con ingresos que no sean superiores a 5 millones de pesos anuales. La opción consiste en calcular el ISR mediante el sistema de base en efectivo y en la simplificación del cálculo del impuesto sustituyendo la deducción del costo de lo vendido por la deducción de compras del ejercicio.

El estímulo no podrá ser aplicado por personas morales: (i) cuando uno o varios de sus socios o accionistas participen en otras sociedades donde tengan el control societario o sean partes relacionadas, (ii) que realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación, (iii) que tributen en el régimen

¹ El 7 de diciembre y el 15 y 30 de noviembre de 2016.

opcional para grupos de sociedades, (iii) cuyos socios o accionistas lo hayan sido de otras personas que hayan aplicado el estímulo.

Las personas que dejen de aplicar la opción deberán cumplir con las obligaciones contempladas en el régimen general de las personas morales a partir del ejercicio siguiente a aquel en que dejen la opción o dejen de cumplir con los requisitos.

No acumulación de contraprestaciones en especie

- Por otra parte, para efectos de lo dispuesto en la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, se establece un tratamiento de no acumulación a las contraprestaciones en especie que reciban los contratistas, estipulándose que, si bien la contraprestación es un ingreso no acumulable, la enajenación posterior del bien recibido como contraprestación, sí lo es.

Dicho tratamiento aplica a los contratos de producción compartida y de licencia, siempre y cuando se cumpla con ciertos requisitos.

Personas morales no contribuyentes

- Se amplía el listado de actividades que pueden desarrollar las donatarias autorizadas y a partir de 2017 se incluye dentro de estas actividades al apoyo económico a proyectos productivos de pequeños productores agrícolas y artesanos que se ubiquen en las zonas con mayor rezago del país y que tengan ingresos en el ejercicio inmediato anterior de hasta 4 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.
- Por otra parte, se exceptúan los ingresos obtenidos por cuotas de recuperación del límite del 10% con el que cuentan las donatarias autorizadas para obtener ingresos distintos a los fines para los cuales fueron autorizadas.
- Se señala que las donatarias puedan optar por sujetarse a un proceso de certificación de cumplimiento de obligaciones fiscales, de transparencia y de evaluación de impacto social, a cargo de instituciones especializadas en la materia, que cuenten con autorización del SAT. Esto con la finalidad de mejorar los mecanismos de control de las donatarias y disminuir los tiempos de respuesta respecto de solicitudes de autorización así como para dar certeza a los donantes de los donativos que les otorguen.
- Por otra parte, como requisito para obtener la autorización para recibir donativos deducibles, se incluye la obligación de contar con un gobierno corporativo para aquellas personas morales con fines no lucrativos (con ingresos anuales de más de 100 millones de pesos o con un patrimonio de más de 500 millones de pesos). Dicha medida entrará en vigor el 1º de enero de 2018.

Dependencias públicas obligadas a expedir CFDI's

- Se establece la obligación a las dependencias públicas, que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, para que expidan comprobantes fiscales digitales por contribuciones, productos y aprovechamientos que cobren, así como por los apoyos o estímulos que otorguen y de igual forma exigirlos cuando realicen pagos a terceros.

Estímulos fiscales

- Se crea un estímulo fiscal equivalente al 30% del monto de las inversiones que realicen los contribuyentes, en equipos de alimentación para vehículos eléctricos, siempre que estos equipos se encuentren conectados y sujetos de manera fija en lugares públicos. Dicho estímulo será en forma de crédito fiscal, no será acumulable y aplicará contra el ISR que tengan a cargo en el ejercicio.
- Se adiciona un estímulo fiscal, equivalente al 30% de los gastos e inversiones realizadas en investigación y/o desarrollo de tecnología. El mismo será en forma de crédito fiscal, no será acumulable y aplicará contra el ISR causado en el ejercicio.

El monto del total a distribuir del estímulo, mencionado en el párrafo anterior, no excederá de 1,500 millones de pesos por ejercicio ni de 50 millones de pesos por contribuyente y las reglas de aplicación del mismo serán elaboradas por un comité interinstitucional.

- Se incorpora un estímulo fiscal por las aportaciones a proyectos de inversión: (i) en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas, (ii) en programas para el desempeño, entrenamiento y competencia de atletas mexicanos de alto rendimiento y para (iii) gastos de operación y mantenimiento de dichas instalaciones deportivas.

El estímulo será de hasta el 10% del ISR, causado en el ejercicio, en forma de crédito fiscal mismo que no será acumulable. El monto total presupuestado del estímulo no excederá de 400 millones de pesos por ejercicio ni de 20 millones de pesos por contribuyente.

- A partir del ejercicio fiscal de 2011 se incluyó un estímulo a los contribuyentes del ISR por las aportaciones realizadas a proyectos de inversión en la producción teatral nacional. Con las modificaciones aprobadas tal estímulo ahora también aplicará a proyectos de inversión en artes visuales, danza y música específicamente en los campos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz.

El estímulo consiste en un crédito fiscal, aplicable contra el ISR del ejercicio y pagos provisionales, sin que éste exceda del 10% del ISR (causado en el ejercicio anterior) y con un límite de 2 millones de pesos por contribuyente.

- Se adiciona el porcentaje de deducción del 10% anual aplicable a las inversiones en infraestructura fija para transporte, almacenamiento y procesamiento de hidrocarburos por parte de contribuyentes que no sean contratistas o asignatarios.

Documentación de operaciones con partes relacionadas extranjeras

Asimismo, se precisa que los asignatarios y contratistas, a los que refiere la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, están obligados a obtener y conservar documentación comprobatoria en materia de precios de transferencia con independencia del nivel de ingresos que obtengan.

Deducciones

Personas morales

- Podrán deducir el 25% del costo de bicicletas convencionales, y de bicicletas y motocicletas cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables.

Por otra parte, se permite una deducción de hasta \$285 pesos diarios por automóvil por el uso o goce temporal de automóviles eléctricos o híbridos, y una deducción de hasta \$250,000 pesos por la inversión realizada en automóviles eléctricos o híbridos.

- En el caso de servicios subcontratados se adiciona como requisito para las deducciones la obligación para el contratante de exigir al contratista copia de los comprobantes fiscales por pago de salarios, declaración y entero de las retenciones de impuestos efectuadas así como del pago de cuotas obrero patronales al IMSS, de los trabajadores que le hayan prestado dichos servicios.

Personas físicas

- Las personas físicas podrán deducir los gastos por honorarios derivados de servicios de psicología y nutrición. La deducción debe considerar los límites anuales de la cantidad que resulte menor entre 5 salarios mínimos generales elevados al año o 15% del total de los ingresos del contribuyente.

Planes de retiro colectivos

- Se establece que los planes personales de retiro pueden ser deducibles al ser contratados no sólo de forma individual sino también de forma colectiva. Para ello se deberá identificar a cada una de las personas que integran el plan las cuales tendrán el mismo tope de las deducciones personales al presentar su declaración anual.

Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Periodo pre operativo

- Por lo que se refiere a actividades por las cuales se deba pagar el IVA, llevadas a cabo en el periodo pre operativo, se modifica el procedimiento en relación con el acreditamiento del impuesto estableciéndose dos opciones.

La primera consiste en permitir el acreditamiento en la primera declaración que se presente hasta el momento que se obtengan los ingresos.

La segunda opción consiste en solicitar su devolución cumpliendo ciertas reglas tal y como especificar al momento de solicitar la misma (i) la estimación y descripción y gastos a realizarse en el periodo pre operativo, (ii) estimación de la proporción que representarán las actividades gravadas del total de actividades a realizar, (iii) mecanismos de financiamiento y la (iv) fecha estimada para realizar actividades objeto de la Ley del IVA.

Subcontratación laboral

- Tratándose de acreditamiento de IVA trasladado por servicios de contratación laboral y a fin de que éste sea procedente, se obliga al contratante a obtener del contratista copia simple de la declaración y del acuse de recibo del impuesto pagado, así como de la información reportada al SAT sobre el pago de dicho impuesto.

Uso o goce de bienes tangibles otorgado por residentes en el extranjero

- Se elimina la exención en el pago del IVA respecto del uso y goce en el país de bienes tangibles, otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente, cuando se hubiera pagado IVA por considerarse que existe una importación de bienes. También se precisa que el uso y goce temporal en el país de bienes tangibles previamente entregados en el extranjero no se considerará como una importación gravada siempre que el IVA sea efectivamente pagado con motivo de su introducción al país, excluyendo el pago mediante la aplicación de un crédito fiscal. La base gravable será el monto que correspondería al uso o goce de bienes en territorio nacional.

Aprovechamiento en el país de servicios prestados en el extranjero

- Asimismo, se precisa que cuando los servicios prestados en el extranjero por no residentes en el país se consideren importados por existir un aprovechamiento en México, el IVA se causa cuando sean pagadas las contraprestaciones siguiendo la mecánica de flujo de efectivo contemplada por la Ley del IVA.

Servicios de tecnologías de la información

- La prestación de servicios de tecnologías de información por parte de residentes en el país se considerarán exportados, siendo aplicable la tasa del 0%, cuando se consideren aprovechados en el extranjero. Dichos servicios comprenden: (i) el desarrollo, integración y mantenimiento de aplicaciones informáticas o sistemas computacionales, (ii) procesamiento, almacenamiento, respaldos y administración de bases de datos, (iii) alojamiento de aplicaciones informáticas, (iv) la modernización y optimización de sistemas de seguridad de la información y (v) la continuidad en la operación de los mismos.

Las empresas prestadoras deberán cumplir con (i) utilizar en su totalidad infraestructura tecnológica y recursos humanos y materiales ubicados en territorio nacional, (ii) que la dirección IP de los dispositivos electrónicos a través de los cuales se prestan los servicios y del proveedor de internet se encuentren en el país y que la dirección IP del receptor del servicio y de su proveedor se encuentren en el extranjero, (iii) consignen en el comprobante fiscal el número fiscal del residente en el extranjero que contrató y pagó el servicio y (iv) que el pago se realice a través de medios electrónicos y provenga de cuentas de instituciones financiera ubicadas en el extranjero a cuentas del prestador del servicio en instituciones de crédito en México.

De igual forma se señala que tales servicios no se consideran exportados cuando se utilicen redes privadas virtuales.

Código Fiscal de la Federación (CFF)

Firma electrónica avanzada entre particulares

- Se generaliza la firma electrónica para el uso entre particulares, cuando así sea acordado, para la autenticación o firma de documentos digitales. Aunado a lo anterior, se establece que el SAT puede prestar el servicio para verificar y autenticar certificados utilizados para el firmado de documentos digitales.

Uso del buzón tributario

- Se permite al sector gobierno y al privado el uso del Buzón Tributario para depositar información o documentación de interés para los contribuyentes, previo consentimiento de éstos últimos.

Obligación de representantes legales

- Se establece la obligación de inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a los representantes legales de personas morales y de obtener el certificado de firma electrónica avanzada. Asimismo, se obliga a los fedatarios públicos a asentar el RFC de los representantes legales en escrituras públicas, o verificar que aparezca dicha clave en los referidos documentos.

Cancelación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (“CFDI’s”)

- Se incorpora como requisito para la cancelación de CFDI’s el consentimiento de la persona a nombre de quien se expide. Tal modificación entrará en vigor, a partir del 1º de mayo de 2017, una vez que el SAT emita las reglas de carácter general respectivas.

Revisiones electrónicas

- Se elimina el supuesto en que las cantidades determinadas en la pre-liquidación derivadas de revisiones electrónicas pueden hacerse efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución, cuando el contribuyente no aporte pruebas ni realice las manifestaciones correspondientes, debiendo la autoridad emitir una resolución provisional, de ser el caso.

Adicionalmente, se precisa la forma en que se computará el plazo de 40 días para que se emita la resolución definitiva en las revisiones electrónicas y se señala que la notificación de dicha resolución definitiva no podrá exceder de 6 meses, o de dos años en materia de comercio exterior.

Por otra parte, el plazo de la revisión electrónica se suspenderá cuando se inicie un procedimiento de acuerdo conclusivo y se precisa que se suspenderán los plazos de caducidad de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales con la tramitación del mismo.

Caducidad

- Con motivo de las modificaciones realizadas a la Ley del IVA, en materia de acreditamiento en el periodo pre operativo, se establece que el plazo de cinco años para la caducidad de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales correrá a partir del día siguiente a aquél en el que concluya el mes en el cual el contribuyente debe realizar el ajuste del acreditamiento efectuado en dicho periodo.

Facultades de comprobación

- Se aclara el fundamento para que las autoridades fiscales ejerzan sus facultades de comprobación para verificar el debido cumplimiento de disposiciones en materia aduanera. Para tales efectos se especifica que la visita domiciliaria se hará en apego al procedimiento previsto en el CFF y en la Ley Aduanera.

Infracciones

- Se adicionan sanciones a las donatarias autorizadas por (i) no cumplir con destinar la totalidad del patrimonio o donativos, al momento de su liquidación, a otras entidades autorizadas, (ii) por no proporcionar información a las autoridades fiscales relativa al destino del patrimonio, (iii) por no cumplir con especificaciones tecnológicas de los CFDI's y (iv) por no mantener a disposición del público en general la información relativa al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos.
- Se establece una sanción a los contribuyentes que no envíen los comprobantes fiscales digitales por internet con las especificaciones tecnológicas requeridas por el SAT.

Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)

- Se incluye en la Ley del ISAN la exención del impuesto en la enajenación e importación definitiva de automóviles eléctricos e híbridos prevista anteriormente en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

Ley Federal de Derechos (LFD)

- Se realizan adecuaciones a montos cobrados por la prestación de servicios proporcionados, por diversas dependencias de la Administración Pública Federal, en materias: migratoria, de radio, televisión y cinematografía, consular, financiera, sanidad agropecuaria y acuícola, telecomunicaciones, de educación pública, salud y uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, entre otras.

Resoluciones de precios de transferencia

- En materia de resoluciones de precios de transferencia llama la atención: (i) el aumento considerable de las cuotas por los servicios consistentes en estudio y trámite de resoluciones relativas a precios o montos de contraprestaciones entre partes relacionadas (de \$12,633.43 a \$216,308.51), así como (ii) el aumento en la cuota por la revisión del informe anual sobre la aplicación de dichas resoluciones (de \$2,526.55 a \$43,261.70).

Uso o goce o aprovechamiento de inmuebles

- Se actualiza el marco normativo por prestación de servicios y por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación homologando diversos cobros y conceptos de la LFD con aquellos contenidos en otras disposiciones con el fin de otorgar certeza jurídica.

Un ejemplo de lo anterior es la sustitución de la referencia a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, así como la derogación de la LFD del

derecho por el uso o goce de inmuebles (por la instalación de infraestructura de telecomunicaciones), a fin de que sea tal Instituto sea el que establezca la contraprestación correspondiente.

Servicios consulares

- En materia consular se adicionan algunas exenciones para el pago de derechos tratándose de: (i) compulsas de documentos a mexicanos en el extranjero cuando la finalidad sea obtener la credencial para votar, así como para la (ii) tramitación de credenciales para votar en el extranjero.

De igual forma se incluye una reducción del cincuenta por ciento, sobre el monto que corresponda, a mexicanos que deseen otorgar testamento público abierto en una oficina consular.

Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos (LISH)

Derecho a cubrir por utilidad compartida

- Se incorpora en la LISH la facilidad otorgada a los asignatarios, bajo la modalidad de utilidad compartida, de deducir de forma más flexible las erogaciones efectuadas. Lo anterior para realizar el cálculo del derecho, que deben pagar por la utilidad que obtengan.

Para tales efectos se incrementan y se ajustan los montos máximos por concepto de costos, gastos e inversiones que pueden deducirse.

Mecanismos de ajuste

- Se modifica la definición del mecanismo de ajuste atendiendo a que no en todos los contratos la contraprestación necesita ajustarse dependiendo de la rentabilidad obtenida. Esto resulta aplicable a contratos de exploración y extracción.

De igual forma se incluye un esquema flexible en los contratos de licencia que permite diseñar un mecanismo de ajuste más sencillo no solo mediante la modificación de la tasa aplicable, sobre el valor de los hidrocarburos, sino también a través del monto final de la contraprestación que resulte de la aplicación de dicha tasa.

Comprobantes fiscales en consorcio

- Tratándose de emisión de comprobantes por participantes en consorcio se permite la deducción de los gastos efectivamente realizados no importando que el porcentaje de gasto realizado varíe respecto de aquél que se encuentren obligados a efectuar, de acuerdo a lo acordado en el contrato de operación.

Facultades de comprobación

- Se precisa que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá instruir al SAT, para apoyar en la verificación de las operaciones y registros contables derivados de los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos, por medio de auditorías y visitas a los contratistas.

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 (LIF)

Recargos

- Continúa en la LIF la misma tasa de recargos, del ejercicio anterior, correspondiente al .75% sobre los saldos insolutos para el pago de créditos fiscales por prórroga y de 1.13% tratándose de recargos por mora.
- Por lo que respecta a las tasas aplicables para el pago a plazos igualmente se mantienen las correspondientes al ejercicio anterior, es decir: la tasa de 1% mensual para plazos hasta 12 meses, de 1.25% mensual para plazos de 12 a 24 meses, y de 1.5% mensual por parcialidades mayores a 24 meses.

Estímulos Fiscales

- Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel o el biodiésel y sus mezclas que adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria.

El estímulo consiste en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, según corresponda al tipo de combustible.

- Se mantienen diversos estímulos que ya venían aplicándose con anterioridad, en materia de ISR, tal y como: (i) la deducción adicional del 25% del salario efectivamente pagado que se otorga a los contribuyentes que empleen a personas con discapacidad y el (ii) otorgado a personas morales a fin de disminuir de la utilidad fiscal, determinada para pagos provisionales, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, entre otros.

Intereses

- Se modifica la tasa de retención anual de intereses pagados por integrantes del sistema financiero del .50% al .58%, al haberse reformado el procedimiento para determinar la misma.

Obligaciones adicionales en materia energética

- Se establecen ciertas obligaciones para permisionarios de distribución y expendio al público de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, adicionales a las establecidas en la Ley de Hidrocarburos.



MEXICAN LEGAL NEWS

Para obtener información adicional, contactar a nuestros expertos:

Fernando Moreno, Socio:

+ 52 (55) 5258 1008, fmoreno@vwys.com.mx

Jorge Díaz Carvajal, Asociado:

+ 52 (55) 5258 1008, jdiaz@vwys.com.mx

Atentamente,

Von Wobeser & Sierra, S.C.

Ciudad de México, a 19 de enero de 2017.